



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de septiembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (1°) de septiembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Maria Victoria Díaz Vega CC N.º 30.650.356
Ejecutado	Mario Izquierdo Lagares CC N.º 6.887.135
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00344.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. La señora **Maria Victoria Díaz Vega**, en nombre propio, presenta demanda ejecutiva con garantía personal mínima cuantía contra el señor **Mario Izquierdo Lagares**, (*Ambas partes identificadas en la referencia*), aportando como título base de recaudo el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 02 de agosto de 2004 y factura servicio público de agua N.º11969598-1, en virtud de lo anterior solicita se libre orden de pago por los cánones de arriendo adeudados por los meses de diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023, equivalente al canon mensual \$400.000 y la factura de servicio de por la suma de \$131.409, así como un monto por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato, como capital adeudado y por los intereses moratorios hasta que se efectúe el pago,

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata, en lo ateniendo a el cobro por cánones de arriendo y pago de servicio público de agua, que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., en concordancia con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, para su admisión: Se aportó copia del contrato de arriendo celebrado entre las partes, copia de factura de servicio público de agua con constancia de pago, de lo que se infiere una obligación expresa, clara y exigible a la luz de lo dispuesto en el art 422 del C.G.P.

Contrario pasa, con la solicitud de ejecución de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, por cuanto la referida está condicionada a un incumplimiento debidamente reconocido o declarado por autoridad competente, en cabeza de alguna de las partes que conforman el negocio jurídico. Declaraciones que no hacen parte del proceso, y que no han sido aportadas por la parte demandante. Por lo que el despacho,

se abstendrá de librar mandamiento frente a éste concepto. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago con garantía personal, a cargo del señor **Mario Izquierdo Lagares** y a favor de la señora **Maria Victoria Diaz Vega**, para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos)** como capital adeudado a la fecha de exigibilidad de la obligación por concepto de cánones de arriendo debidos, **\$131.420 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos)** por concepto de pago de servicio público de agua, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el momento de causación de mora de cada uno de los periodos de cánones hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Segundo: Prevenir a la parte actora para que conserve los títulos ejecutados en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la parte ejecutada, conforme **lo dispone el artículo 291 del código general del proceso y siguientes de ser necesario**. Corresponsiéndole además aportar las constancias respectivas.

Cuarto: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Quinto: Negar mandamiento de pago en contra del ejecutado, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Maria Victoria Diaz Vega, identificada con CC N.º 30.650.356 y T.P. N.º 123.010 del C.S.J., para actuar en causa propia dentro del presente trámite.

Séptimo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00344.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8601ad576e2ecf8434cf26f04ea682e3ca15460f618370070b7399ef8002e**

Documento generado en 01/09/2023 08:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>